REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08 **Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2022** E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2015 00266 00**	Ordinario	CRISANTO ALVAREZ SOLANO	A.R.L. POSITIVA S.A.	Auto de Tramite 01-02-2022 SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA JUNTA REGIONAL DE NORTE EL ESCRITO PRESENTADO POR POSITVA ARL PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SEÑALA LA PARTE DEMANDADA.	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00328 00**	Ordinario	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase 01-02-2022 EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR CONFIRMAN INTEGRAMEWNTE LA SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2019	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00411 00**	Ordinario	LILIA INES SOACHA CRUZ	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Tramite 01-02-2022 SE REACTIVA PROCESO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 80 DEL CPTSS PROXIMO 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2017 00375 00**	Ordinario	DORIS ISABEL VARGAS DE URIBE	LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP	Auto de Tramite 01-02-2022 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 80 DEL CPTSS PARA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A.-M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2018 00019 00**	Ordinario	MONICA MARGARITA NIETO GOMEZ	SISTEMAS Y COMPUTADORES LTDA.	Auto de Tramite 01-02-2022 NIEGA SOLICITUD FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 80 CPTSS PROXIMO 10 E NOVIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2018 00294 00**	Ordinario	LEONARDO URIBE LOZADA	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Auto de Tramite 01-02-2022 REPROGRAMA UADIENCI ART, 80 CPTSS PROXIMO 21 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 9-00 A-.M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2018 00361 00**	Ordinario	ENRIQUE PUENTES PINEDA	OLD MUTUAL	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2019 00038 00**	Ordinario	LUZ ESNERIDA TEJADA VASQUES	AZUCENA RUEDA MARTINEZ	Auto de Tramite 01-02-2022 reprograma audiencia art, 77 cptss proximo 18 de abril de 2022 hora 8:00 a-m	01/02/2022		

ESTADO No. **08** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **02/02/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2019 00329 00**	Ordinario	JORGE ELIECER BERMUDEZ FIGUEROA	HECTOR JULIO ANGARITA	Auto de Tramite 01-02-2022 SUBSANADA EN TERMINO LA CONTESTACION FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 30 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A-M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00072 00**	Ordinario	DAVID ARMANDO CADIZ RODRIGUEZ	LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00075 00**	Ordinario	WILLIAM HERRERA MONSALVE	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00081 00**	Ordinario	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS RUIZ	REBECA MATEUS MATEUS	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00083 00**	Ordinario	JOSE LUIS DIAZ CONTRERAS	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00091 00**	Ordinario	OMAR YESID DURAN HERNANDEZ	OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES - OBCISAN S.A.S	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00128 00**	Ordinario	ANGELICA MARIA MANTILLA CELIS	INVERSIONES ZULUAGA RUEDA	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00141 00**	Ordinario	RAMIRO CASTRO	SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto de Tramite 01-02-2022 SE ACCEDE A SOLICITUD DEL DEMANDANTE APLAZAMIENTO A LA DILIGENCIA Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 CPTSS EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA E LAS 8: 00 A.M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00150 00**	Ordinario	ROGERIO VICENTE SAAVEDRA RODRIGUEZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00261 00**	Ordinario	PEDRO HELI JAIMES ACEVEDO	VOLADRA DE ROCAS S.A.S	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		

ESTADO No. **08** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **02/02/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2021 00019 00**	Ordinario	LUZ NELLY CHIVATA VARGAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 01-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGSTORIA DE CONCILIACIO DEL ART, 77 Y 80 DEL CPTSS EL PROXIMO 29 DE AGOSTO DE 2022 HORA 10:00 A.M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00039 00**	Ordinario	GABRIEL SALVADOR GIL BRACHO	DEIVES JOSE BARBA PEINADO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 01-02-2022 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORA DE CONCILIACION PROXIMO 30D E AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00143 00**	Ordinario	CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA	ARL COLPATRIA	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00467 00**	Ordinario	YADID ROMERO PRADA	ASFALTART S.A.S	Auto Para Mejor Proveer Se le concede a la parte actora el término de 5 días para que allegue documentos	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00476 00**	Ordinario	ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS	ALTO COLOMBIA S.A.S	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00479 00**	Ordinario	ANA LUCIA HERRERA HERRERA	PROTECCION S.A	Auto admite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00483 00**	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA PRADA TAVERA	ICBF	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00485 00**	Ordinario	MARITZA CAMARGO PAREDES	ESIMED S.A EN LIQUIDACION	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00486 00**	Ordinario	CARLOS ARTURO BECERRA CELY	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00487 00**	Ordinario	FABIO JARABA CHAJIN	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00492 00**	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS GARCIA	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto Rechaza Demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00494 00**	Ordinario	OTILIA VESGA NIÑO	NOVARTIS DE COLOMBIA S.A	Auto admite demanda	01/02/2022		

ESTADO No. **08** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **02/02/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2021 00495 00**	Ordinario	LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana en debida forma	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00499 00**	Ordinario	GUILLERMO DE JESUS GUZMAN DELGADO	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00530 00**	Ordinario	SANDRA RODRIGUEZ ROJAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00001 00**	Ordinario	JOSE HERNANDEZ ORJUELA	SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY S.A.S	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00002 00**	Ordinario	ROSALBA GRANADOS	CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ DURAN	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00003 00**	Ordinario	EDGAR ADOLFO RUIZ CAMACHO	INCOBCOL S.A.S	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00005 00**	Ordinario	VIRGINIA VILLAMIZAR VELASCO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00007 00**	Ordinario	JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS como representante legal de sus hijos CRISTAL MARGARITA y NICOLAS ALFONSO	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL SANTANDER	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00008 00**	Ordinario	MARIA FERNANDA AVELLANEDA AYALA	PROTELEC S.A.S - INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00009 00**	Ordinario	SANDRA MARIA SANTOS	SANAUTOS S.A	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00010 00**	Ordinario	JOSE DAVID VERA ZAMBRANO	EDIFICAS S.A.S	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00011 00**	Ordinario	MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00012 00**	Ordinario	MARTHA LILIANA ABRIL RUEDA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/02/2022		

ESTADO No. **08** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **02/02/2022** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2022 00013 00**	Ordinario	HECTOR GARCIA	GERMAN PAVA CAPACHO	Auto inadmite demanda	01/02/2022		
68001 31 05 002 **2022 00014 00**	Ordinario	SERGIO RENE SUAREZ LAGOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	01/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación No 2015-266
Dte. CRISANTO ALVAREZ SOLANO
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que la apoderada Judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se pronunció frente al traslado del Dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER. Sírvase Proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial y toda vez que la apoderada Judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, presento contradicción al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander, manifestando su desacuerdo frente al dictamen y solicita se cite al Miembro de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander Dr. NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS o el Médico Ponente quien haga sus veces, para que, responda el interrogatorio que se efectuará en la fecha señalada por el Juzgado.

Igualmente solicita se modifique el Dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y en consecuencia se determine la Pérdida de Capacidad Laboral del 35.22%.

Así las cosas y de acuerdo a lo peticionado, el Despacho pone de presente el escrito presentado por la apoderada judicial de POSITIVA ARL, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NORTE DE SANTANDER, para que se pronuncie sobre cada uno de los puntos que señala la parte demandada en su escrito y una vez se cuente con la respuesta, el Juzgado si lo considera pertinente citara al médico Ponente para que en Audiencia Pública exponga el contenido del experticio médico y rinda declaración sobre el contenido del mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ8XXaC6sHNKgiUwdtV6bYUBDgghhbvGAeSSKqys3j6Y6Q?e=dcyujQ

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-328
Dte HENRY ZAMBRANO GOMEZ
Ddo. DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día de hoy primero (01) de febrero de 2022 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

CONFIRMAN INTEGRAMENTE SENTENCIA.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 02 de febrero de 2022 a las 8 A.M Bucaramanga,

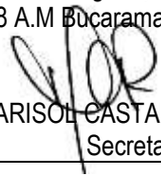

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación No 2016-411
Dte. HECTOR OBDULIO BAQUERO
Ddo. ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que la apoderada Judicial del demandante Dra. EMILSE VERA ARIAS, solicita se continue con el trámite de instancia. Sírvase Proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial y en atención a lo manifestado por la apoderada Judicial del demandante Dra. EMILSE VERA ARIAS, en la que solicita se reanude y active el presente proceso, en atención que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020, se decreto la prejudicialidad en el presente proceso en atención a la demanda que en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, se adelantaba radicado bajo el radicado 2014-165 por tratarse del mismo objeto y que se adelantaba en segunda instancia ante el Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Laboral quien en fecha 17 de septiembre de 2020, ordeno revocar la sentencia apelada por estar en trámite la presente acción.

Así mismo solicita oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, para que remita con destino al presente proceso la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga-Sala Laboral y el auto que ordeno cumplir lo ordenado y el archivo del proceso en ese Despacho.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo enunciado por la apoderada judicial del demandante, se procede a continuar con el trámite de instancia dentro del presente proceso y se ordena fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS, para el día dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana en la que se recaudaran las pruebas faltantes y se tomara la decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2017-375
Dte. DORIS ISABEL VARGAS DE URIBE
Ddo: UGPP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del articulo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que no fue instalada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se procede a reprogramar a lo cual se fijará la fecha del nueve (09) de noviembre de (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el micrositio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación N° 2018-019
Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que el apoderado Judicial del demandante, solicita se oficie a otra Junta Regional de Calificación de Invalidez para que emita dictamen. Sírvase Proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial y toda vez que el apoderado Judicial de la demandante DR. JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO, solicita se ordene de oficio a otra Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que emita dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de las patologías de epicondilitis de manguito rotador que padece la demandante.

Solicitud que hace en razón a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, mediante comunicado de fecha 10 de diciembre de 2020 indica que el caso de la actora se encuentra enmarcado dentro de la causal de impedimento por haberla calificado anteriormente y conocer de los diagnósticos por lo que solicita prioridad a su solicitud.

Revisada la documental que reposa en el expediente se cuenta con un nuevo dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACA, dictamen N.º 000681-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cual se evidencia que la demandante fue calificada y que de este Dictamen se corrió traslado a las partes mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, sin que las partes se pronunciaran frente al mismo, ni solicitaran complementación, aclaración u lo objetaran por error grave.

Así las cosas, no es procedente acceder a la petición elevada por el apoderado Judicial de la demandante.

De otro lado se procede a fijar fecha para audiencia del Art,80 del CPTSS, señalando fecha para el día diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se recaudaran las pruebas faltantes y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2018-294
Dte. LEONARDO URIBE LOZADA
Ddo: C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S
Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Sírvase Proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los Art, 80 del CPTSS, para el veintiuno (21) de octubre de 2022 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00361-00**
DEMANDANTE: Enrique Puentes Pineda
DEMANDADA: Colpensiones, Old Mutual S.A. y Protección S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, apoderado general de SKANDIA S.A., presenta Recurso de Apelación en contra del auto proferido el día 20 de enero de 2022, notificado en estados electrónicos el 21 del mismo mes y año. Bucaramanga, 31 de enero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada SKANDIA S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 20 de enero de 2022, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada SKANDIA S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación Nº 2019-038
Dte. LUZ ESNERIDA TEJADA VASQUEZ
Ddo. AZUCENA RUEDA MARTINEZ
Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia programada para el pasado quince (15) de abril de (2020), a la hora de las 11:30 a.m., la cual no fue instalada en atención al a suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós. (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós. (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DEL ART 77 CPT, para** el próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, en la que se llevara a cabo la conciliación, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos. Nº _____publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2019-329
DTE. JORGE ELIECER BERMUDEZ FIGUEROA
DDO: HECTOR JULIO ANGARITA MANDON Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la apoderada Judicial del demandado HECTOR JULIO ANGARITA MALDONADO, subsano la contestación de demanda en el término de ley establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y toda vez que la contestación de demanda fue subsanada en debida forma por parte de la apoderada Judicial del demandado HECTOR JULIO ANGARITA MALDONADO, se procede a fijar fecha para audiencia obligatoria de conciliación de que trata el Art, 77 CPTSS.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams ®.*

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00072-00**
DEMANDANTE: DAVID ARMANDO CADIZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 09 de marzo de 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00075-00**
DEMANDANTE: WILLIAM HERRERA MONSALVE
DEMANDADA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 09 de marzo de 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00081-00**
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CASTELLANOS RUIZ
DEMANDADA: REBECA MATEUS MATEUS

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 09 de Julio de 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00083-00**
DEMANDANTE: JOSE LUIS DIAZ CONTRERAS
DEMANDADA: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 01 de Septiembre de 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00091-00**
DEMANDANTE: OMAR YESID DURAN HERNANDEZ
DEMANDADA: OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES - OBCISAN S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 09 de Julio de 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación N. 2020-141
Dte. RAMIRO CASTRO CARDENAS
Ddo. SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, y GENTE UTIL
Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado Judicial del demandante solicita aplazamiento a la audiencia a celebrarse el día 2 de febrero de la presente anualidad. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós. (2022)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós. (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado Judicial del demandante en cuanto a que tiene disponibilidad del servicio de Internet toda vez que está en proceso de traslado de residencia, así las cosas el Juzgado accede a dicha petición y en su lugar dispone FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DEL ART 77 CPT, para** el próximo veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, en la que se llevara a cabo la conciliación, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos. Nº _____publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy a las 8 A.M. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00150-00**
DEMANDANTE: Rogerio Vicente Rodríguez Saavedra
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Andrés Eduardo González Montero, apoderado de Colpensiones el día 15 de diciembre de 2021, allega recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación. Bucaramanga 31 de enero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, en contra del auto que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación fechado 9 de diciembre de 2021 y publicado en estados electrónicos el día 10 del mismo mes y año, según lo dispuesto en art. 65 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, en contra del auto que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación fechado 9 de diciembre de 2021 y publicado en estados electrónicos el día 10 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00261-00**
DEMANDANTE: PEDRO HELI JAIMES ACEVEDO
DEMANDADA: VOLADRA DE ROCAS S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 24 Noviembre 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2021-019
DTE. LUZ NELLY CHIVATA VARGAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término de ley establecido. Que la demandada PORVENIR S.A. se notificó y no contesto la demanda en el término de ley. La Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y COLFONDOS S.A.

Téngase por no contestada la demandada por parte de PORVENIR S.A.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS abogada con T.P No 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. YEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con T.P No 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada COLFONDOS S.A.., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero 2022** .

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2021-039
DTE. GABRIEL SALVADOR GIL BRACHO
DDO: DEIVES JOSE BARBA PEINADO

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso el demandado DEIVES JOSE BARBA PEINADO fue notificado del auto admisorio de la demanda y contestó en el término de ley establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado DEIVES JOSE BARBA PEINADO

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN abogado con T.P No 201.109 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado DEIVES JOSE BARBA PEINADO para que lo represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams ®.*

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga**, 02 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00143-00**
DEMANDANTE: Carlos Vicente Ramírez Almeida
DEMANDADA: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander Y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 27 Mayo 2021 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 01 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00467-00**
DEMANDANTE: Yadid Romero Prada y Otra
DEMANDADA: Concretart Logistica De Transporte S.A.S. y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos donde se pruebe el vínculo legal o contractual que existe entre la demandante YADID ROMERO PRADA y los llamados en garantía, de no ser así, deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00476-00**
Demandante: Elkin Javier Delgado Rojas
DEMANDADA: Alto Colombia S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00479-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA LUCIA HERRERA HERRERA** ha presentado la abogada TATIANA MARIA MARTINEZ HIDALGO contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por SANTIAGO BERNAL VELEZ o por quien haga sus veces.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio vinculando al menor **ANDRES CAMILO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien será representado por su señora madre **ANA LUCIA HERRERA HERRERA** a la cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y al vinculado ANDRES CAMILO HERNÁNDEZ HERRERA representado por su señora madre ANA LUCIA HERRERA HERRERA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **TATIANA MARIA MARTÍNEZ HIDALGO**, con Tarjeta Profesional No. **276.557** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **ANA LUCIA HERRERA HERRERA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtEngjVbJs5LulDwwxxlWH8BpIG6HpWpoRD-GWZCTTC6Hw?e=69s1FV

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00483-00**
Demandante: Claudia Patricia Prada Tavera
DEMANDADA: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y el ICBF

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00485-00**
Demandante: Maritza Camargo Paredes
DEMANDADA: Esimed S.A en liquidación

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00486-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2022.

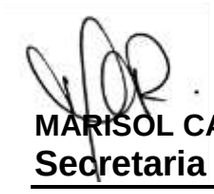

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MONICA CASTRO PARRA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B y C.

1. Copia íntegra del expediente administrativo mediante el cual se estudió la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **CARLOS BECERRA CELY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.228, de igual manera certificación en la que conste hasta cuando cotizó el demandante.

2. Reporte actualizado de semanas cotizadas a nombre del señor **CARLOS BECERRA CELY.**

3. Hoja de prueba por medio de cual se calculó la mesada pensional al señor **CARLOS ARTURO BECERRA CELY.**

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARLOS ARTURO BECERRA CELY** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-1OhBgJWRFgIq-s6S096EBFE0FD2nL6svWqjuBtJRbRw?e=GNxXUE

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00487-00**
Demandante: Fabio Jaraba Chajín
DEMANDADA: Corporación Mi Ips Santander

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00492-00**
Demandante: Luis Carlos Galvis García
DEMANDADA: Seguridad Acrópolis Ltda.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00494-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2022.

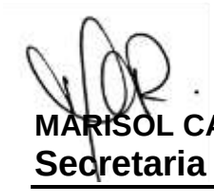

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OTILIA VESGA NIÑO** han presentado los abogados MONICA ISLENA SANCHEZ BAEZ y RICARDO PRADA TAVERA contra la EMPRESA **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MONICA ISLENA SANCHEZ BAEZ**, con Tarjeta Profesional No. **266.110** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al abogado **RICARDO PRADA TAVERA**, con tarjeta Profesional No. 195.846 del CSJ como apoderado suplente, de la señora **OTILIA VESGA NIÑO** para que la representen dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhGuHflvvMdAtio5u1zx2ggB2NPTjm6rCduOUKok3uQfzA?e=SnT2xm

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00495-00**
Demandante: Leonardo Fabio Barrera Ardila
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el **numeral 1**. Que allegara la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020**, "……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

En el **numeral 2**. Que allegara el escrito que contenía la reclamación administrativa adelantada por el demandante ante COLPENSIONES, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo

y en el último numeral que allegara la documentación relacionada en el literal A. DOCUMENTALES APORTADAS. So pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 17 de enero de 2022, el cual contiene un envío de la demanda a PROTECCIÓN S.A., **NO SIENDO ESTA LA DEMANDADA SEGÚN EL ESCRITO DE DEMANDA ALLEGADO.**

Anexo Pantallazo del escrito de demanda y las pretensiones.

EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD SOCIAL, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ABOGADO. Cra. 21 No 152-30, torre 12, apto 202, Conjunto Residencial Parque San Agustín de Floridablanca.
Cel. 3012715702; 3012715702
E-mail: abogadoeduleon@yahoo.com

Señor
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE B/GA - REPARTO
E.S.D.

REF.: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Sr. **LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA** , mayor de edad, identificado con la C.C.No 13.723.646, según poder que adjunto al presente escrito, respetuosamente manifiesto que interpongo demanda ordinario laboral de primera instancia contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada por su Gerente, Presidente o Director, o quién haga sus veces, o lo delegue, o lo remplace, o quién represente a esa Administradora de Pensiones, de acuerdo a los siguientes:

sobre pensiones de invalidez, basado en los DERECHOS FUAMENTALES CONSTITUCIONALES, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

CONDENATARIAS

Como consecuencia de la anterior pretensión solicito, las siguientes pretensiones:

SEGUNDO: Se condene a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y liquidar los retroactivos de las mesadas de la pensión de invalidez, incluidas las mesadas de junio y diciembre de cada año, **desde el día 08/08/2018, fecha de estructuración de la invalidez, al día de hoy de 4 de agosto del 2021, fecha de presentación de la demanda,** oscilan en la suma de **$ 35.432.514,** hasta cuando sea ingresado el actor en la nómina de pensionados, de conformidad con el art. 40 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes y aplicables al caso de la actora, y teniendo cuenta el principio de la condición más beneficiosa y la línea jurisprudencial y doctrinal de la CORTE CONSTITUCIONAL sobre pensiones de invalidez, basado en los DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES, hasta el día o fecha en que se verifique el pago a favor del accionante.

TERCERO: Se condene a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de los máximos intereses moratorios, sobre la suma que arroje la prosperidad de la pretensión segunda, desde el **desde el 19 mayo del 2019; al día de hoy de 19 de noviembre del 2021, fecha de presentación de la demanda,** oscilan en la suma de **$ $ 1.819.508,4;** hasta el día o fecha en que se verifique el pago a favor del accionante

CUARTO: Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIAA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al pago de los demás derecho probados y no pagados, conforme a las facultades y ultra y extra petita consagradas en el art. 50 del C.P.T. y s.s., y en correspondencia con la justicia y la igualdad, que contempla el art. 16 de la ley 446 de 1998, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

REENVIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A AUTO INADMISORIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE B/GA RADICADO: 2021-229

Yahoo/Enviad

ED **eduard alexander diaz diaz** <abogadosdiazleon@yahoo.com>
Para: afp_proteccion@proteccion.com.co, segurinfo@proteccion.com.co, nombre@correo.com
CCO: Leonardo Fabio Barrera Ardila

lun, 17 de ene. a las 3:22 p.

Buena tarde, REENVIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A AUTO INADMISORIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE B/GA RADICADO: 2021-229, por favor acusar recibido, atte.: abog. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON

----- Mensaje reenviado -----
De: eduard alexander diaz diaz <abogadosdiazleon@yahoo.com>
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 03:51:28 p. m. GMT-5
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA

Buen día, envío en documento adjunto DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA, por favor acusar recibido, atte.: abog. EDUARD A. DIAZ LEO

poder para i... .pdf
275.1kB

DEMANDA ... .pdf
510.8kB

Igualmente, no allegó el escrito que contiene la reclamación administrativa ante la demandada COLPENSIONES.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó subsanación de demanda, esta no fue subsanada en debida forma. En consecuencia, se rechaza la demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00499-00**
Demandante: Guillermo De Jesús Guzmán Mercado
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA RODRIGUEZ ROJAS** ha presentado el abogado ERASMO GARAVITO VARGAS, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, numeral 2.- OFICIOS

A la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Copias auténticas y foliadas del trámite administrativo de solicitud de reconocimiento de la pensión sobreviviente, que realizó la señora **SANDRA RODRÍGUEZ ROJAS**, que sirvió de soporte para proferir la resolución administrativa, que negó el reconocimiento de la prestación económica, donde se deberá anexar las semanas cotizadas por parte del señor **HOLGER FARELO QUIJANO** y el acto administrativo que le reconoció la pensión de invalidez al extinto ciudadano.
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ERASMO GARAVITO VARGAS** con Tarjeta Profesional número **89.654** del C.S.J, actuando como apoderado de **SANDRA RODRIGUEZ ROJAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiHz4Qd3XWlLv09ircCnC3wBkPx_F3awFYexbk_vg5k0wQ?e=towze3

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00001-00**
DEMANDANTE: José Hernández Orjuela
DEMANDADA: Esimed y Otros.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

2. Allegue el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00002-00**
DEMANDANTE: Rosalba Granados
DEMANDADA: María Edilma Montaño y otros.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**…" so pena de rechazo.

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

3. Allegue nuevo poder donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2022-00003-00**
DEMANDANTE: Edgar Adolfo Ruiz Camacho
DEMANDADA: CONSORCIO ESTRATEGIA SOCIAL 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**…" so pena de rechazo.

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

3. Allegue nuevo poder donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

4. Allegue el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00005-00**
DEMANDANTE: Virginia Villamizar Velasco
DEMANDADA: Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste si la demandante Virginia Villamizar Velasco es una empleada pública; si es el caso allegue nueva demanda aclarando la pretensión DECLARATIVA, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO y las CONDENAS DECIMO SEXTO, y DECIMO SÉPTIMO, en razón a que **si es una empleada pública está incurriendo en una presunta acumulación de pretensiones** al solicitar ineficacia del traslado y el pago de la pensión de vejez y retroactivo pensional por parte de COLPENSIONES.

2. Allegue nuevo poder donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00007-00**
DEMANDANTE: Julio Cesar Gómez Rivero
DEMANDADA: Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección De Sanidad Seccional Santander

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**…" so pena de rechazo.

2. Allegue nuevo poder donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**…" so pena de rechazo.

2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00009-00**
DEMANDANTE: Sandra María Santos García
DEMANDADA: Sanautos S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"…...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

2. Allegue nuevo poder donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2022-00010-00**
DEMANDANTE: José David Vera Zambrano
DEMANDADA: Edificas S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en el encabezado del escrito demanda y en el poder allegado la dirige en contra de la empresa EDIFICAS S.A.S., y en las PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS, Declarativas numerales de la SEGUNDA a la DECIMA TERCERA y CONDENATORIAS de la PRIMERA a la DECIMA PRIMERA, van dirigidas en contra del señor SIGFREDY LUNA GRANADOS, para la cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso, y realizar el traslado a la demandada.

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2022-00011-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR.

A PORVENIR S.A.:

1) detalle de semanas cotizadas por MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ, incluidas las cotizadas ante esta entidad
2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
3) Se suministre historia laboral de la demandante.
4) Se allegue prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que se trasladara o afiliaría a cada entidad de seguridad social demandada y si es cierto lo anteriormente mencionado, suministre los soportes de esta información entregada.
5) Allegue la prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo “circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018”

A COLPENSIONES:

Allegue el expediente Administrativo con toda la historia laboral de la demandante MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ que reposa en los archivos de la entidad.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY**, con Tarjeta Profesional No. **77.213** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep8gMEyudJRKsr5C-vr3dzYBCMUQc4acIRwoKAcuIcnwjg?e=nFqvjs

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00012-00**
DEMANDANTE: Martha Liliana Abril Rueda
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda en un formato que se pueda abrir, teniendo en cuenta que las aportadas no se han podido abrir. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00013-00**
DEMANDANTE: Héctor García
DEMANDADA: Germán Pava Capacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados …De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."** so pena de rechazo.

2. Allegue nuevo poder donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00014-00**
DEMANDANTE: Sergio Rene Suárez Lagos
DEMANDADA: Junta Nacional De Calificación De Invalidez, Junta Regional De Calificación De Invalidez de Santander y Positiva Compañía De Seguros S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones respecto a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. so pena de rechazo, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar el respectivo traslado.

2. Allegue poder donde se le faculta para demandar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y Positiva Compañía de Seguros S.A. e igualmente donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.